

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO Y DEPURACION - BARBOSA - SANTANDER
E. S. D.

13 MAR 2020

Hora: 2:30pm

**REF: INCIDENTE DE NULIDAD AUTO ORDENA ABRIR PROCESO DE
SUCESION DOBLE INTESTADA CAUSANTES: CONSTANTINO DIAZ PARDO
Y ANA CLEOTILDE CUBIDES DE DIAZ
SIN RADICADO**

En atención al Auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) a través del cual se declara abierto el proceso de sucesión doble intestada de los causantes, **CONSTANTINO DIAZ PARDO Y ANA CLEOTILDE CUBIDES DE DIAZ**, e igualmente se ordena Notificar la Apertura del presente proceso a **NOHEMI DIAZ ARCILA, YASMIN DIAZ CUBIDES, MARGARITA SANTAMARIA DIAZ Y ANA CLEOTILDE DIAZ SANTAMARIA**, para los fines señalados en el artículo 492 del Código General del Proceso, me permito solicitar a su honorable despacho lo siguiente.

1. Se decrete la Nulidad del Auto que da apertura a la sucesión doble intestada, por ser este acto judicial vulnerador de derechos fundamentales en especial al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE MI PETICIÓN.

Como quiera que la causal de nulidad tiene su génesis en la falta de notificación o emplazamiento y que la misma solo podrá ser alegada por la persona afectada, es decir que solo quien figuraba como demandado puede alegar falta o indebida notificación.

Por tal razón es necesario que la notificación y el emplazamiento de personas determinadas o indeterminadas, la citación de quienes deben suceder en el proceso a alguna de las partes o a cualquier persona que conforme a derecho deba ser citada, se realice en legal forma, pues de lo contrario esto sería causa válida para solicitar la nulidad de lo actuado, tal como lo señala el Código General del Proceso.

El Auto Admisorio de la demanda es un acto procesal de vital importancia, toda vez que su fin es comunicar lo resuelto por el operador judicial, frente a la petición elevada por la parte que ejerce su derecho de acción, es a través de este medio que la persona natural o jurídica mal denominada pasiva, conoce acerca de lo que adelanta su despacho judicial.

DEL CASO EN CONCRETO

Resulta claro que frente a la notificación de los herederos Las nuevas disposiciones indican que la demanda deberá contener el nombre y dirección de todos los herederos conocidos (art. 488 3) y el juez ordenará notificarlos, con el fin de evitar aquellas sucesiones que se adelantaban soterradamente.

1- El AUTO de fecha Once de febrero de dos mil veinte (2020), **ORDENA NOTIFICAR** a la señora, **YASMIN DIAZ CUBIDES** y a quien su despacho notifica el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), es a la señora, **JASMID DIAZ ARCILA**, persona completamente diferente a la que se **ORDENA** en AUTO y se señala en el escrito que antecede al mismo, "De dicha unión hubo once (11) hijos que responden a los nombres de **MARIA ISABEL DÍAZ CUBIDES, LAURENTINO DÍAZ CUBIDES**

(fallecido), **MARY LUZ DÍAZ CUBIDES, MARIA EMILCE DÍAZ CUBIDES, DANILO DÍAZ CUBIDES, DILMA DÍAZ CUBIDES, LUZ AMANDA DÍAZ CUBIDES, ANA GILMA DÍAZ ARCILA (fallecida), NOHEMI DÍAZ ARCILA, JULIANA DÍAZ ARCILA y YASMIN DÍAZ CUBIDES,** todos mayores de edad, reconocidos y también llamados a heredar" (resaltado intencional)

De lo anterior se desprende que mi prohijada no es la misma persona que se señala en la demanda, mucho menos la señalada en el Auto incidentado.

Igualmente, la funcionaria judicial que Notifico, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), a la señora, **JASMID DIAZ ARCILA**, consigna en la foliatura datos contrarios a la verdad, toda vez que se afirma en esta que se notificó a la señora, **YASMIN DIAZ ARCILA**, aspecto que deberá verificarse con la copia de la cédula de ciudadanía que anexo con la presente.

2- Igualmente el togado señala en el hecho cuarto que "**ANA GILMA DÍAZ ARCILA (fallecida)**" y en el hecho "**SEXTO: La heredera fallecida ANA GILMA DÍAZ DE SANTAMARIA** dejó siete (7) hijos que responden a los nombres de **OMAR SANTAMARÍA DÍAZ, MARGARITA SANTAMARÍA DÍAZ, CLARISA SANTAMARÍA DÍAZ, SIBEL SANTAMARÍA DÍAZ, DERLY SANTAMARÍA DÍAZ, LUZ DISVED SANTAMARÍA DÍAZ y SEGUNDO CONSTANTINO DÍAZ,** de quienes se adjunta fotocopia simple del registro civil de nacimiento" y muy a pesar de que se señala por parte del abogado de la existencia de Herederos determinados en representación de la señora, "**ANA GILMA DÍAZ ARCILA (fallecida)**", solo se ordena Notificar a por parte de su despacho como heredera en representación a la señora, **MARGARITA SANTAMARÍA DÍAZ,** desconociendo los demás herederos en representación.

3- En igual sentido ocurre con el señor, **LAURENTINO DIAZ CUBIDES,** de quien se señala como fallecido y que a este le sobreviven sus cuatro (4) hijos que responden a los nombres de **ABEL DÍAZ SANTAMARÍA, JOHN FAIBER DÍAZ SANTAMARÍA, ANA CLEOTILDE DÍAZ SANTAMARÍA y VIVIANA DÍAZ SANTAMARÍA.** Pese a que se determina claramente la existencia de Herederos en representación, solo se ordena Notificar por parte de su despacho como heredera en representación a la señora, **ANA CLEOTILDE**

174

DIAZ SANTAMARIA, desconociendo a los demás herederos en representación.

Ahora bien, frente a la demanda de sucesión existen varios aspectos que considera este profesional se deben abordar ante de dar apertura a la sucesión intestada y solo hare referencia a uno, atendiendo que lo atacado con el incidente de nulidad es el auto proferido por su despacho.

- 1- Igualmente es de resaltar lo expuesto en el escrito de demanda cuando se señala que "De dicha unión hubo once (11) hijos, que responden a los nombres de **MARIA ISABEL DÍAZ CUBIDES, LAURENTINO DÍAZ CUBIDES (fallecido), MARY LUZ DÍAZ CUBIDES, MARIA EMILCE DÍAZ CUBIDES, DANILO DÍAZ CUBIDES, DILMA DÍAZ CUBIDES, LUZ AMANDA DÍAZ CUBIDES, ANA GILMA DÍAZ ARCILA (fallecida), NOHEMI DÍAZ ARCILA, JULIANA DÍAZ ARCILA y YASMIN DÍAZ CUBIDES,**" haciendo referencia a que los señores, **CONSTANTINO DIAZ PARDO Y ANA CLEOTILDE CUBIDES DE DIAZ**, son los padres biológicos de estos, por tal razón y atendiendo la lógica jurídica, las señoras, **ANA GILMA DÍAZ ARCILA (fallecida), NOHEMI DÍAZ ARCILA y JULIANA DÍAZ ARCILA**, deberían llevar los apellidos de sus padres, atendiendo que se trata de una sucesión doble e intestada que podría estar afectando significativamente derechos de los sucesores o de terceros.

De la misma manera hay que resaltar que de acuerdo a lo consignado en el registro de defunción anexo con la demanda, la señora, **ANA GILMA DIAZ DE SANTAMARIA**, es hija de la señora, **MARIA CREOTILDE CUBIDES** y no de **ANA CLEOTILDE CUBIDES DE DIAZ**, igualmente en el registro civil de nacimiento anexo, aparece como hija de **CLEOTILDE CUBIDES**, aspecto este que se debe aclarar, por el derecho que aquí se reclama.

Considero que resulta innecesario continuar resaltando las falencias atacadas en el Auto proferido por su despacho, reafirmando mi solicitud de que su despacho decrete la Nulidad del Auto de apertura.

Anexo: Poder y fotocopia de la cedula

Sin otro particular

MAURICIO ORTEGON WALTEROS
C.C. 11311090 de Girardot
T.P. 180966 del C S de la J.
Notificaciones: moowa327@hotmail.com
Wassatp: 3185170223

170

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO Y DEPURACION – BARBOSA – SANTANDER

E.

S.

D.

REF: PODER

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA

CAUSANTES: CONSTANTINO DIAZ PARDO

ANA CLEOTILDE CUBIDES DE DIAZ

SIN RADICADO

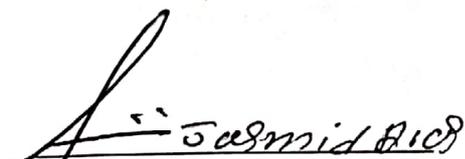
JASMID DIAZ ARCILA, identificada con la cedula de ciudadanía No: 30.203.862 expedida en Barbosa – Santander, en atención a la Notificación que se me realizara por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARBOSA – SANTANDER, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), atentamente manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor: MAURICIO ORTEGON WALTEROS, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.311.090 de Girardot (Cund) y portador de la Tarjeta Profesional No. 180966 del Consejo Superior de la Judicatura; a fin de que represente mis intereses.

Mi apoderado especial, queda investido de amplias facultades en especial para, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, CONCILIAR, interponer recursos, presentar incidentes de Nulidad y en general para todo cuanto en Derecho redunde en beneficio de mis intereses.

Del Honorable juez

Quien faculta

Acepto.


JASMID DIAZ ARCILA
c.c 30 203 862


MAURICIO ORTEGON WALTEROS
C.C. No. 11.311.090 de Girardot
T.P No. 180966 del C.S. de la J.

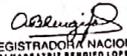
ATG


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1966**
BARBOSA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAR-1985 BARBOSA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALBAHEATRIZ BARRIGO LOPEZ



A-1500113-45144272-F-0030203862-20060321 0670106076B 02 203041438

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
30.203.862

NUMERO

DIAZ ARCILA
APELLIDOS

JASMID
NOMBRES




FIRMA